

cia en forma de supersticiones mezcladas con creencias cristianas, así como el florecimiento de nuevas tendencias místicas, en sectas secretas con complicados ceremoniales.

Pero frente a esas religiones estáticas, el concepto cristiano del sentido de la vida es dinámico, «peregrino». «La esperanza bíblica no es la confianza en alcanzar un anhelado reposo total, un mínimo, sino más bien la esperanza de continuar la gran aventura de la vida, aunque sin las contrapartidas presentes del sufrimiento y la muerte» (págs. 191-92). Toda la religión bíblica es una exaltación de la vida como valor supremo. La peculiaridad exclusiva de la religión en ambos Testamentos «puede caracterizarse así: el sentido de la existencia humana es vivir en la tierra como un Héroe de la gente de la liberación integral del hombre, de la que Dios mismo es el supremo Héroe protagonista, y cuya meta es el pleno encuentro con ese Dios viviente». Así, el Dios de Israel se define como el Dios vivo. Jesucristo dirá de sí mismo que es la vida. Y ese concepto de vida hay que entenderlo con la máxima amplitud: vida física actual, concreta y real, vida feliz, vida recta que entiende y aspira a la vida eterna como una continuación transfigurada de la vida presente. Pero el sentido cristiano de la vida está en amor a todos los hombres indistintamente, anunciándoles ese Amor que es Dios. Esta primacía de la fraternidad como valor ético lleva consigo el que la Biblia no conciba la vida religiosa sino en el seno de una comunidad creyente, de un pueblo de Dios, que en el Antiguo Testamento será Israel, y en el Nuevo será la Iglesia.

Y a través de ese amor a los hombres —que es amor a Dios— el cristiano dará auténtico sentido a la vida presente y tendrá la suprema esperanza de que ésta le conducirá, le «dirigirá», a la vida imperecedera y eterna.

Emilio SERRANO VILLAFañÉ.

COTTA, Sergio: *Itinerarios humanos del Derecho*. EUNSA, Pamplona, 1974. 156 págs.

Esta obra, cuyo interesante estudio introductorio y traducción se debe a Jesús Ballesteros, contiene seis estudios independientes, relacionados por su común referencia a problemas filosóficos-jurídicos, considerados desde el punto de vista cristiano.

El primero, «decisión, juicio y libertad», empieza diciendo que en el actual clima cultural una de las más difundidas justificaciones de la libertad viene ofrecida por la tesis según la cual el individuo se constituye mediante una sucesión de decisiones. De este modo se supone que la voluntad humana afirma su soberanía, ya que el ser libre pertenece a la esencia de la misma, que no reconoce superior.

Contra la tesis de la libertad soberana del hombre se han presentado tradicionalmente dos objeciones. La primera se basa en la imperfección del hombre. La segunda estriba en considerar la declaración de

soberanía del hombre como una pura y simple transferencia de lo divino a lo humano.

Sin embargo, no existe decisión sin juicio. De hecho se decide porque algo ha aparecido claro a nuestros ojos y a nuestro espíritu. Al menos en el plano existencial la decisión y el juicio se identifican. Desde este punto de vista la voluntad, cuya primacía en la existencia parecía asegurada, aparece más bien como una voluntad-razón.

El juicio o es libre o no es juicio y sus condiciones son la presencia del que debe ser juzgado, la transparencia entre juzgador y juzgado y la simpatía entre ambos. El juicio perfecto, el juicio en perfecta verdad, no responde a la medida del hombre, sino sólo a la de Dios. Para formular un juicio es necesario un criterio de valoración objetivo. Pero ni el juicio jurídico ni el juicio fundado sobre valores puramente históricos ofrecen una solución satisfactoria. La presencia de Dios sostiene la libertad y es el fundamento de la misma.

El segundo estudio, «conciencia, ley y autoridad», dice que el ordenado a estos tres términos puede justificarse en la forma de una serie lógica; la conciencia produce la ley, la ley atribuye la autoridad. Pero desde un punto de vista estrictamente lógico es posible proponer la serie inversa; la autoridad produce la ley, la ley dicta normas a la conciencia. Desde un punto de vista histórico se dice que la época clásica-cristiana se inspira en la serie, autoridad, ley, conciencia. Mientras que la Edad Moderna se inspira en la serie conciencia, ley, autoridad.

Desde la aparición del cristianismo parece posible llevar la reflexión humana en la perspectiva de la solidaridad entre razonamiento filosófico y razonamiento religioso. Esta tendencia se expresa de varias formas. La otra posibilidad es la separación radical entre la esfera filosófica y religiosa.

Desde la Filosofía de Kant la primacía de la conciencia viene acompañada por la universalidad de su conocer y de su legislar. Pero alcanzada la cima se inicia fatalmente el descenso. La conciencia parece obligada a abocar bien al solipsismo, bien a la voluntad de poder.

Pero en nuestro tiempo, se impone la primacía y la prioridad de lo colectivo sobre lo individual. Por tanto la tendencia a la subordinación del sujeto al *nosotros* social.

El *yo es* en la medida en que es en *relación*. Lo que distingue la conciencia del instinto es que la primera es libre.

La conciencia para permanecer siendo ella misma, exige la presencia y la intervención de la ley. La ley requiere la autoridad de su autor.

El tercer estudio «sobre la relación entre política y derecho» dice que la Filosofía de la política, aunque recién aparecida en Italia como disciplina académica específica, es tan antigua como la Filosofía del Derecho y ambas como el *filosar* en general.

La política y el Derecho son dos movimientos existenciales, que si se desarrollan dan lugar a dos líneas divergentes en respuesta al mismo problema. Las dos constituyen respuestas de tipo asociativo, que tratan de eliminar la inseguridad en las relaciones sociales y pretenden evitar la posibilidad de la enemistad en el plano social.

El grupo político organizado es la respuesta a la enemistad como fuerza. La relación política consiste en la solidaridad del grupo frente a la amenaza de la enemistad. El fenómeno fundamental del Derecho consiste en la eliminación de la posible injusticia mediante la coordinación estable y regular de las acciones humanas. Por tanto, una investigación filosófica debe tener en cuenta la diversidad de la política y el Derecho así como que son inseparables y están presentes ambos en la vida social.

El cuarto tema, «sobre el significado escatológico del Derecho», plantea el problema de si el orden jurídico forma parte de la naturaleza o del orden de la salvación y de la gracia. Es verdad que después del cristianismo la posibilidad de una crítica radical del Derecho se extiende más allá de esta concepción religiosa.

Por un lado se dice que en la medida en que concede seguridad, el Derecho impide tomar conciencia de la inferioridad del hombre que revela la necesidad de Dios.

Sin embargo, San Agustín nos dice que en nuestra condición humana no nos podemos sustraer al imperio del Derecho bajo el pretexto de la libertad cristiana. Pero estas dos interpretaciones se reúnen gracias a la común idea de la beatitud. El Derecho es necesario y, sin embargo, provisional e insuficiente, en la ciudad terrena.

El quinto punto trata de la inocencia y el Derecho. Existe una imagen principalmente punitiva del Derecho, que a Cotta le parece deformadora. Los teólogos acusan al Derecho de haber impuesto su concepto del mundo a la teología y a la moral.

La inocencia es ante todo «fianza»; se fía y confía en los otros. En su defensa actúa el Derecho. La pena no es piedra de escándalo sino clave de bóveda. Existe porque existe el pecado. El Derecho testimonia de un lado la inocencia perdida, de otro la presenta como fin y como criterio de la acción.

El último estudio trata de «el nombre de Dios en el lenguaje jurídico». El nombre de Dios y las fórmulas religiosas se repiten con frecuencia en el lenguaje jurídico de algunas culturas.

Se distingue entre *invocación* y *profesión de fe*. La invocación supone una garantía de sinceridad y señal de confianza; garantía de verdad, de cumplimiento, de justicia, de autoridad, de misericordia o de libertad. También la institución de la realeza suele vincularse a expresiones de tipo religioso.

Opina el autor que no debe propugnarse la vuelta a las antiguas fórmulas religiosas en el Derecho. Sin embargo, el mensaje del antiguo formulario jurídico-religioso no debe ser olvidado.

Rafael CASTEJÓN